



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARRERA 28 A N° 18 A-67 Paloquemao, Bloque B,
piso 3
j36pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, DC, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Avócase el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **LADY JOHANNA ESCOBAR GONZÁLEZ**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Personería de Bogotá, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a la carrera administrativa; en consecuencia, con el ánimo de establecer si realmente se han vulnerado o no los derechos fundamentales de la accionante, el despacho dispone:

1. Correr traslado de la presente acción a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, en el término de 24 horas, siguientes a la notificación de la presente acción, se pronuncie sobre la demanda de tutela e informe:

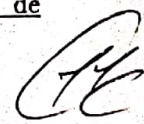
- a. El estado actual de la Convocatoria No. 431 de 2016- Distrito Capital, destinada a proveer definitivamente 149 empleos con 267 vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la Personería de Bogotá.
- b. Qué acciones ha adelantado para garantizar el nombramiento de la parte actora en el cargo de Profesional Especializado 222-02 en la Personería de Bogotá, tras superar las etapas de selección de la convocatoria N° 431 de 2016-Distrito Capital.
- c. Por qué no ha respondido la solicitud presentada por la señora ESCOBAR GONZÁLEZ, el 16 de junio de 2020, relativa a que se nombre dentro del Sistema de Carrera Administrativa de la Personería de Bogotá, en el cargo de Profesional Especializado 222-02, en el marco del Sistema de Carrera Administrativa, al ser la primera opción dentro de la lista de elegibles vigente.
- d. Qué acciones ha procurado para que la Personería de Bogotá agote la lista de elegibles conformada dentro de la Convocatoria N° 431 de 2016.
- e. Si notificó a la Personería de Bogotá el **Criterio Unificado** del 16 de enero de 2020, proferido por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relativo al *"uso de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"*, de conformidad con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el

artículo 6° Ley 1960 de 2019¹, en caso afirmativo, si su aplicación es obligatoria o potestativa.

2. Correr traslado de la presente acción a la Personería de Bogotá, para que, en el término de 24 horas, siguientes a la notificación de la presente acción se pronuncie sobre la demanda de tutela e informe:

- a. El estado actual de la Convocatoria No. 431 de 2016- Distrito Capital, destinada a proveer definitivamente 149 empleos con 267 vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la Personería de Bogotá.
- b. Por qué no ha nombrado a la señora LADY JOHANNA ESCOBAR GONZALEZ en la OPEC 34732- cargo Profesional Especializado 222-02, tras superar las etapas de la convocatoria N° 431 de 2016- Distrito Capital.
- c. Si los 32 cargos creados a través del Acuerdo 755 de 2019 se rigen por las reglas del Sistema de Carrera Administrativa de la Convocatoria N° 431 de 2016 y si aquellos se categorizan en el grado de Profesional Especializado 222-02; en caso afirmativo, por qué no ha nombrado a la accionante en uno de ellos.
- d. Qué acciones ha adelantado para garantizar el nombramiento de la parte actora en el cargo de Profesional Especializado 222-02, tras superar las etapas de selección de la convocatoria N° 431 de 2016- Distrito Capital.
- e. Por qué no ha respondido la solicitud presentada por la señora ESCOBAR GONZÁLEZ, el 16 de junio de 2020, relativa a nombrarla en el cargo de Profesional Especializado 222-02, en el marco del Sistema de Carrera Administrativa, al ser la primera opción dentro de la lista de elegibles vigente, en cualquiera de los cargos creados a través del Acuerdo 755 de 2019.
- f. Qué acciones ha procurado para agotar la lista de elegibles conformada dentro de la Convocatoria N° 431 de 2016.
- g. Si conoce el **Criterio Unificado** del 16 de enero de 2020, proferido por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relativa al *"uso de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de*

¹ 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Subrayado fuera del texto).



junio de 2019", de conformidad con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° Ley 1960 de 2019²; en caso afirmativo, por qué no lo aplicó para designar a la demandante en alguno de los cargos creados mediante el Acuerdo 755 de 2019 .

- h. Cuántos cargos vacantes existen en el grado de Profesional Especializado 222-02 o su equivalente.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, tendiente a suspender la fecha de expiración de la lista de elegibles, lo que ocurrirá el 10 de agosto de 2020, conformada en el marco de la Convocatoria N° 431 de 2016, en la que ocupó el segundo puesto y se encuentra en primera opción luego de que la primera aspirante fuera nombrada en el cargo único de la convocatoria, es importante tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo excepciones; además, dispone que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso deberá darse previa satisfacción de los requisitos y condiciones fijadas por la ley.

En segundo orden, la señora LADY JOHANNA ESCOBAR GONZÁLEZ se inscribió para la convocatoria N° 431 de 2016, correspondiente al empleo denominado "Profesional Especializado OPEC 34732- cargo Profesional Especializado 222-02, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Personería de Bogotá", y agotadas todas las etapas de selección ocupó el puesto 2° en la lista de elegibles, la que cobró firmeza el 10 de agosto de 2018, mediante la Resolución 20182130087575.

En tercer término, tras el nombramiento del primer elegible de la lista, la accionante le solicitó a la Personería de Bogotá, mediante escrito del 16 de junio de 2020, en ejercicio del derecho de petición, que la nombrara en el cargo de Profesional Especializado 222-02 o su equivalente, teniendo especial consideración el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 1150 del 16 de septiembre de 2010; asimismo, requirió a la entidad para que informara sobre los cargos vacantes en el grado de Profesional Especializado 222-02 o equivalentes, cuántos de ellos son ejercidos por personal nombrado en provisionalidad y si han sido ofertados en el Sistema de Carrera Administrativa, a pesar de la vigencia de la Resolución N° 20182130087575 del 10 de agosto de 2018.

² 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Subrayado fuera del texto).



Análoga petición presentó, en la misma fecha, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad a la que, además, le pidió tener en cuenta el **Criterio Unificado** "lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", específicamente dar aplicación al numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° Ley 1960 de 2019³, con el propósito de hacer efectivo su nombramiento, garantizándose los derechos de carrera administrativa adquiridos tras superar las etapas de la convocatoria.

Como se puede apreciar, las pretensiones de la demandante podrían ser legítimas, tanto más cuanto las entidades accionadas omitieron resolver su petición, de manera que la expiración de la vigencia del registro de elegibles podría frustrar el derecho de acceder a la carrera administrativa, en tanto la Resolución N° 20182130087575 del 10 de agosto de 2018, acto administrativo que la ubicó en el segundo puesto de la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con la OPEC N° 37432-Profesional Especializado Código 222-grado 02, tiene una vigencia de dos (2) años y, por esa vía, expirará a partir del 10 de agosto del año en curso.

Por lo tanto, al no existir pronunciamiento por parte de las accionadas, en lo relativo a la solicitudes concerniente a su nombramiento en un cargo de Profesional Especializado Código 222, grado 02 al interior de la Personería de Bogotá, conforme al Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en aras de garantizar los derechos fundamentales demandados por la parte actora, se torna procedente decretar la medida provisional invocada en la demanda constitucional, al verificarse la necesidad y urgencia.

En esas condiciones, como el acto administrativo del 10 de agosto de 2018 se encuentra próximo a expirar, **LADY JOHANNA ESCOBAR GONZÁLEZ** satisfizo las etapas de la Convocatoria N° 431 de 2016, ocupando el segundo lugar de la lista de elegibles, y las vinculadas han desatendido los términos fijados por los artículos 23 de la Constitución Política, 14 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el juzgado, para procurar la protección de sus derechos fundamentales, ordenará como medida provisional:

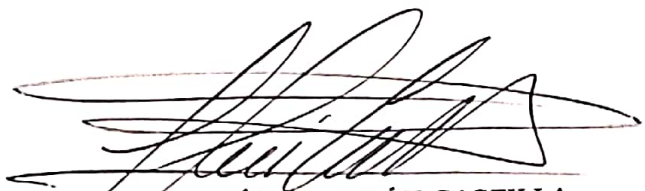
A la Personería de Bogotá y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera inmediata dispongan la suspensión del artículo sexto de la Resolución N° 20182130087575 del 10 de agosto de 2018, relativo a la vigencia de dos años de la lista de elegibles conformada a través de ese acto administrativo, hasta tanto se resuelva de manera definitiva sobre las pretensiones expuestas por la parte actora en el libelo de tutela.

³ Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Subrayado fuera del texto).



Se ordena a la Personería de Bogotá y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, de manera inmediata, publiquen la demanda de tutela y este auto en sus respectivas páginas electrónicas, a efectos de que, para la primera entidad, pueda intervenir cualquier funcionario que eventualmente resulte afectado por las pretensiones de la demandante, y en el caso de la segunda, para que todos los integrantes de la lista de elegibles ejerzan sus derechos.

CÚMPLASE.-



FREDDY ALEXÁNDER LEÓN CASTILLA

Juez